

---

DE LA TEORÍA DEL  
BENTHAM AL  
“PSEUDOPANÓPTICO”:  
UN MODELO DE  
ANÁLISIS  
PSICOHISTÓRICO  
DESDE EL FRACASO DE  
LA REFORMA  
PENITENCIARIA  
ESPAÑOLA DEL SIGLO  
XIX AL “PANÓPTICO  
DIGITAL” DEL SIGLO  
XXI<sup>1</sup>

FROM BENTHAM’S  
THEORY TO  
“PSEUDOPANOPTICON”:  
A MODEL OF PSYCHO-  
HISTORICAL ANALYSIS  
FROM THE FAILURE OF  
THE SPANISH PRISON  
REFORM IN THE 19<sup>TH</sup>  
CENTURY TO THE  
“DIGITAL PANOPTICON”  
OF THE 21<sup>ST</sup> CENTURY



Francisco Pérez-Fernández  
ORCID: 0000-0002-3039-2397

*Facultad HM de Ciencias de la Salud de la  
Universidad Camilo José Cela  
Instituto de Investigación Sanitaria HM  
Hospitales*

---

email: [fperez@ucjc.edu](mailto:fperez@ucjc.edu)

---

<sup>1</sup> El autor declara que no existe conflicto de interés alguno.

**RESUMEN**

*Si Michel Foucault ya hizo del panoptismo benthamiano piedra angular de su crítica a la tecnologización moderna del castigo pretendidamente "humanitario" y "rehabilitador" defendido por la Ilustración, cuya máxima expresión adquirió se manifestó como "reforma constante de las prisiones", no es menos cierto que el modelo panóptico de Jeremy Bentham, al que durante décadas se contempló como epítome de un sistema correccional moderno, positivo, eficiente, económicamente productivo, psicológicamente certero y moralmente saludable, tuvo en realidad un impacto más teórico que real en los sistemas carcelarios occidentales. La teoría del panóptico topaba con dificultades económicas y técnicas que hacían de ella un imaginativo experimento psicosocial sin posibilidad de implantación real. Así pues, el concepto mismo de "panóptico" terminó pasando del sustantivo al adjetivo, y toda la literatura construida en torno al mitológico "ojo que todo lo ve" fue desvelándose como una mera ficción intelectual.*

*Este trabajo, de investigación psicohistórica, trata de pergeñar la introducción en España de ese proyecto tecnológico reformador de los presidios que fue el ideario panoptista, y de cómo se materializó su fracaso, pese al entusiasmo de sus defensores. Sin embargo, y paradójicamente, lejos de implicar tal fracaso una renuncia al modelo mismo, éste sirvió como acicate para reconducirlo hacia la reformulación de una genuina "teoría de la prisión" -y "del prisionero"- que encontró articulación en toda una filosofía de la reforma penitenciaria y del tratamiento del recluso que fraguó en los cambios jurídicos y en los*

**ABSTRACT**

Michel Foucault made the Benthamian panoptism cornerstone of his criticism of the modern technology of punishment allegedly "humanitarian" and "rehabilitator" as defended by the Enlightenment, whose maximum expression was manifested as "constant reform of prisons", is no less true that the panoptic model of Jeremy Bentham, which was seen as the summit of a modern correctional system, positive, efficient, economically productive, psychologically accurate and morally healthy, actually had a more theoretical than real impact on Western prison systems. The theory of the panopticon ran into all sorts of economic and technical difficulties that made it an imaginative psychosocial experiment without the possibility of real implantation. Thus, the very concept of "panopticon" ended up going from the noun to the adjective, and all the literature built around the "eye that sees everything" was revealed as an intellectual fiction.

This work, of psychohistorical research, tries to outline from its introduction in Spain of that technological project that reformed the presidios that was the panoptic ideology, and how its failure materialized, despite the enthusiasm of its defenders. However, and paradoxically, far from implying this failure a renunciation of the model, it served as an incentive to redirect it towards the reformulation of a genuine "prison theory" - and "the prisoner" -

*proyectos arquitectónicos, así como en el ideal mismo de la "reinserción".*

### **PALABRAS CLAVE**

*Bentham; Panoptismo; Historia de la Prisión; Panóptico Digital.*

that found articulation in a whole philosophy of the penitentiary reform, the control of the spaces and the treatment of the prisoner that he framed in the juridical changes and in the architectural projects, as well as the very ideal of "re-education".

### **KEYWORDS**

Bentham; Panoptism; History of Prison; Digital Panopticon.

## **INTRODUCCIÓN**

La vinculación entre la reforma ético-moral -jurídica en su expresión final (Beccaria, 2018)- del modelo carcelario y el despertar arquitectónico moderno de la cuestión no es azarosa o casual. Durante los siglos XVIII y XIX el asunto se deslizó desde una penalidad basada en la mecánica del castigo hacia otra cifrada en el principio de la detención. Es decir: hacia la transformación del delincuente en un sujeto dócil y útil a la sociedad por la vía de un trabajo preciso sobre su cuerpo que condujera a su futurible rehabilitación y su posterior reinserción. Como es lógico, ello solo era posible, antes que, por la acción sancionadora de la pena, mediante el paso previo del diseño de una institución con potencial "reeducativo". Esta nueva prisión, reuniendo unas condiciones materiales específicas en consonancia con la nueva altura moral y política de los tiempos, facilitaría el acceso de la justicia penal a la "humanidad". La administración de justicia ya no sería, pues, y por acción del presidio, una mera entidad castigadora, sino un aparato científico-técnico, de pretensiones "higiénicas", destinado a la transformación y optimización del individuo (Foucault, 2009).

En este contexto se entiende el célebre y muy repetido aserto del jurista Louis-Mathurin Christophe-Moreau (1797-1881), inspector general de prisiones de Francia, quien ya aseveraba en su día en que el primer ejecutor de la pena es el arquitecto (Christophe-Moreau, 1837). Es cierto que la arquitectura por sí misma no ejerce funciones de justicia, pero ello no obstó para que adquiriese a lo largo del Proyecto Ilustrado un importante papel sistémico, pues vino a establecer la ratio a partir de la cual el cumplimiento de la pena se hacía posible en términos modernos. De hecho, la arquitectura sería el fundamento sobre el cual fue posible la filosofía liberal en torno a la penalidad y, por supuesto, el propio saber penitenciario moderno, al punto de que durante el siglo XIX dejaría de tener sentido hablar de una "ciencia penitenciaria" sin

echar mano de croquis, planos, escuadras y cartabones (Oliver Olmo, Gargallo Vaamonde & Urda Lozano, 2013). La prisión preindustrial ya no era el fin del sistema, sino un medio desde el que se cimentaba un nuevo sistema. Así, comenzaría a pensarse como un ecosistema diseñado para la reeducación. Precisamente por ello, la historia de la arquitectura hizo hasta el siglo XVIII poca o nula referencia al diseño de la cárcel, no solo por la tendencia natural del clasicismo artístico a obviar -o esconder- los lugares que reflejaban las diferentes formas de la miseria humana, sino también porque el presidio, como espacio ideado para el cumplimiento de la sanción y destinado al mero castigo, no necesitaba de especial artificio técnico o artístico. Bastaba con que fuera duro, frío y poco expuesto. De hecho, su vinculación habitual a los complejos consistoriales de las villas, a cuarteles, castillos u otros edificios de interés público tenía, sin duda, un marcado sesgo de ocultación de un submundo en el que el colectivo social no podía -y no debía- sentirse especialmente reflejado.

España, junto con la vecina Francia, y así se tratará de mostrar por la vía de la investigación histórica -más bien psichistórica-, tuvo una especial implicación en este proceso por cuanto, consciente de la monstruosa precariedad de sus cárceles, hecho que hubo provocado en su día un serio debate público, adoptó a lo largo del siglo XIX un papel de singular protagonismo en la introducción y experimentación de diversos sistemas carcelarios más “modernos” y más “humanitarios”, prestando especial atención al modelo panóptico y fracasando reiteradamente, por cierto, no sólo en la implantación final del mismo, sino también en lo tocante al alcance y objeto de la reforma penitenciaria misma (Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2020).

## LA “MÁQUINA” CARCELARIA

Solo cuando el advenimiento de la Ilustración desata el debate acerca del irracionalismo de esa penalidad atroz que había sido constante histórica desde la más remota Antigüedad, ocurre que la cárcel, al igual que la pena de muerte, la tortura o la función del verdugo, se convierten en objeto de reflexión para las gentes humanistas, cultas y piadosas, y se convierten en objeto de un profundo debate público en el que ya se ha profundizado con anterioridad (Pérez-Fernández et al., 2012; Pérez-Fernández, 2013). Es en este contexto en el que emergerá la figura de John Howard (1726-1790), personaje inevitable cuando se aborda esta cuestión, que llegó a la crítica de las condiciones carcelarias de su tiempo antes por accidente y profesión, que por verdadera convicción personal. Así, corriendo 1777 y por azares vitales, se entregó a su popular tarea como reformista. No obstante, pese ser nombrado Inspector General de Prisiones en 1780, los tiempos no estaban aún “maduros” para su discurso, por lo que tuvo más éxito a la hora de publicitar sus tesis y de remover conciencias, que en lo tocante a cosechar triunfos materiales efectivos (Scott, 1964). Lo cierto es que

inspiraría con sus escritos a un nutrido grupo de intelectuales liberales británicos entre los que se encontraba el también jurista, filósofo y economista Jeremy Bentham (1748-1832).

De talento precoz y notable capacidad analítica, Bentham se concentró, ya desde su primera publicación de cierto peso, en el establecimiento y consolidación dentro del ideario ético-político -cuasi psico-político- de Gran Bretaña de su idea más conocida, expuesta en su *Fragmento sobre el gobierno* de 1776 (Bentham, 2010): la felicidad de la mayoría debiera ser la piedra de toque y el propósito fundamental de todas las instituciones, así como el objetivo general del buen gobernante. También, por supuesto, ese objetivo debía alcanzar a los elementos menos deseables -aunque imprescindibles- de la sociedad, como lo era la prisión. Con relación a esta última su más influyente aportación fue la del conocido “panóptico”, una de esas célebres “invenciones morales” de las que un empirista-utilitarista convencido como Bentham era muy partidario en tanto que artificios tecnológicos de amplia repercusión sociocultural (Crimmins, 1990). Tenía Bentham, de hecho, una fe tan inquebrantable en la contribución de las aportaciones científico-técnicas al beneficio colectivo que llegó incluso al extremo de invertir un buen dinero en la fundación y mantenimiento, por ejemplo, de las comunidades utópicas owenianas (Scott, 1964).

Es cierto, no obstante, que Bentham no creaba desde cero. Ya se atribuye la expresión más originaria del panóptico al arquitecto Louis Le Vau (1612-1670), a la sazón diseñador de la Casa Real de Fieras que Luis XIV integró para su entretenimiento en el Palacio de Versalles, y que desapareció durante la Revolución Francesa (Foucault, 2009). Otros detectan en el modelo de prisión panóptica que idea Bentham resonancias del proyecto circular que Antoine Petit (1722-1794), médico y profesor de anatomía y cirugía de la Universidad de París, presentó para la reconstrucción del Hôtel-Dieu en 1774, dos años después de que el viejo edificio se incendiara. El modelo de Petit se constituía de un trazado radial de seis corredores o crujías que arrancaban desde un círculo central a intervalos regulares. Ello no solo permitía una exhaustiva clasificación de los enfermos por pabellones, sino que también la torre central, cubierta con una bóveda en forma de cono invertido que permitía la circulación del aire, facilitaba que los servicios religiosos oficiados en la capilla allá dispuesta fueran accesibles a todos los pacientes. También se hacía posible un efecto de resonancia por el que las enfermeras, ubicadas bajo este embudo, pudieran escuchar con nitidez cuanto sucedía en las diferentes salas. Tres elementos de clara ideación panóptica que ya aparecen perfectamente descritos en el modelo posterior de Bentham (García Melero, 2000).

Pero Bentham nunca reconoció estas posibles influencias de manera explícita si es que realmente se produjeron en algún momento. Por el contrario, atribuyó la idea

a su hermano menor, al que estaba muy unido personalmente. Empleado entonces como ingeniero naval por el estadista ruso Grigori Potemkin (1739-1791) con la finalidad de aportar sus conocimientos a la modernización de la industria naval nacional, Samuel Bentham (1757-1831) se encontraba desplazado a Krichev, en la provincia de Mogilev –actual Bielorrusia-, donde recibió la visita de Jeremy en 1786 (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2017). Ocupado en el borrador de *En Defensa de la Usura* en su hospedaje de la aldea de Zadobrast, Jeremy quedó impresionado por el modelo de gestión y organización laboral ideado por su hermano, una primera expresión del panoptismo destinada a maximizar la producción y controlar el flujo del trabajo y el rendimiento de los trabajadores reduciendo los costos, y que en su mentalidad “aplicada” adquirió pronto forma institucional. Pensó así, de inmediato, en su exportación a otros formatos y usos: escuelas, hospitales, fábricas, asilos, casas de caridad, y etcétera. Es más, no tardó en advertir su valor como proyecto especialmente apto para la organización de los presidios y no es casual, por ello, que fuera éste precisamente el formato utilizado para su presentación y exposición. Así las cosas, Bentham puso el plan por escrito en forma epistolar bajo el título de *El panóptico, o la casa de inspección*, constando la primera edición, aparecida en Dublín en 1791, de veintidós cartas dirigidas un interlocutor cuyo nombre no se indica, pero que bien pudo ser originalmente su padre (Bentham, 2011). Posteriormente vería la luz en Londres con un añadido repleto de detalles técnicos. El problema resultó ser que en las Islas Británicas no se mostró demasiado interés en la obra, al punto de que ni tan siquiera se distribuyó comercialmente (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2017).

Hay razones que explican este desinterés más allá del valor intrínseco que pudiera concederse en su día al texto de Bentham. Téngase en cuenta que la legislación británica era singularmente dura en el castigo de los delitos al encontrarse en vigor un conjunto de brutales medidas legislativas posteriormente conocidas de suerte hartográfica como *Bloody Code*. Un sistema que no comenzó a deconstruirse sino hasta 1815 y que aplicaba la pena de muerte a alrededor de doscientos tipos delictivos, infinidad de ellos menores o simplemente absurdos, como, por ejemplo, escupir en el puente de Westminster (Handler, 2005). No ocurriría lo mismo en la Francia postrevolucionaria gracias a la gran difusión que las ideas de Bentham encontraron de la mano del influyente jurista ginebrino Pierre Étienne Louis Dumont (1759-1829), quien quedara impresionado por el sugestivo texto, y donde el gobierno encontraría sus propuestas muy interesantes por obvias razones ilustradas (Scott, 1965).

La filosofía del panóptico se apoya, en realidad, sobre un principio elemental de la *tecnología de la conducta* en el más estricto sentido del término tal cual lo planteara y definiera el psicólogo neocoductista B.F. Skinner (1904-1990): disponer las condiciones ambientales de tal modo que sea el propio sujeto quien desarrolle el hábito de controlarse a sí mismo, con un mínimo de supervisión externa y, en consecuencia,

con muy bajo coste material y humano (Bentham, 2011). Para alcanzar este fin bastaba con disponer un edificio de planta circular en el que las personas a vigilar ocupasen celdas, espacios o habitaciones individuales dispuestas en el perímetro de la circunferencia. Los vigilantes o guardias debían ocupar, entonces, un torreón, otero o atalaya dispuesto en el centro del círculo, al que se accede desde el exterior por un sistema de pasillos oculto (fig. 1). Este puesto de vigilancia, que en realidad sería un segundo edificio de dimensiones más reducidas encajado en el gran tambor circular del primero, debería cumplir la sencilla condición de que, mediante cualquier suerte de equipamiento técnico –celosías, diferentes alturas, juegos de luces, cortinajes y etcétera–, los guardias habían de poder observar la actividad de los prisioneros de las celdas sin ser vistos ellos (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2017). Es obvio, si se extiende la analogía, de dónde extrajo J.R.R. Tolkien (1892-1973) la inspiración básica para su ficción pseudo-mitológica: se trata, en efecto, de una especie de Tierra Media reducida en la que todos se sienten vigilados por un imaginario y terrible Señor Oscuro al que nunca ven, ubicado como está en su imponente Torre de Mordor, pero que siempre podría estar observándolos, por lo que conviene andarse con cuidado (Tolkien, 1993).

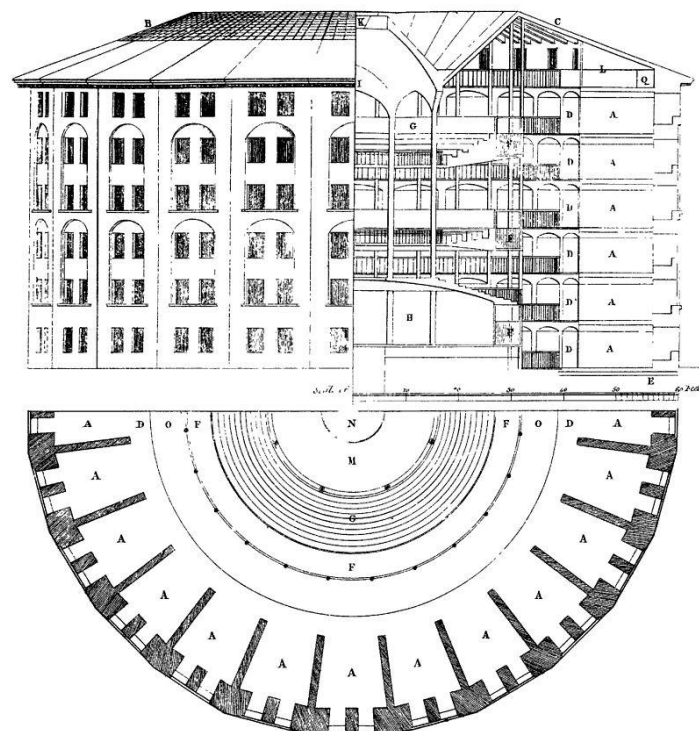


Figura 1. El modelo panóptico (tomado de Bentham, 2011).

De esta manera, en línea con sus intereses tecnocráticos, Bentham ha fabricado una auténtica “máquina” penitenciaria, una suerte de caja-problema conductista, que, además, cumple con un requisito central en consonancia con el capitalismo emergente: la lógica del coste-beneficio se torna positiva en la misma medida que el mantenimiento del sistema –que no su construcción– es barato y, por otra parte, puede autofinanciarse con el trabajo de los reos hecho que, retroactivamente, supondría una inversión personal en su rehabilitación. No en vano, el propio Bentham dedicará la mayor parte de su texto a demostrar y argumentar los beneficios económicos generales de su modelo. Un mecanismo aparentemente perfecto en el que todos los implicados obtienen ganancia de alguna clase, ya sea material, moral o de ambos tipos, y un hecho que por sí mismo –cree– debería justificar la construcción y examen del proyecto (Bentham, 2011; Foucault, 2009).

## BENTHAM EN ESPAÑA

Este utilitarismo penal propugnado por Jeremy Bentham, por la vía de su inspiración afrancesada, comenzó a resonar en España de la mano de Domingo Cabarrús Galabert (1774-1842) y Antonio Alcalá Galiano (1789-1865), si bien ninguno de ellos, aunque de reconocidas ideas liberales, citaba expresamente la fuente original. Por ello se atribuye la recepción literaria del británico en el país a la acción de dos personajes vinculados a la Universidad de Salamanca: el catedrático Ramón de Salas y Cortés (1753-1837), y su discípulo Toribio Núñez Sessé (1766-1834). Salas, en concreto, llegó a ser influyente en este sentido pues, tras un largo destierro por motivos políticos, fue nombrado diputado a Cortes en 1820, siendo muy posible que interviniera de manera relevante en la elaboración del primer Código Penal español de 1822 (Ramos Vázquez, 2013).

Pese a todo, el modelo carcelario panóptico propuesto por Bentham fue especialmente comentado por el criminalista y fiscal Jacobo Villanova y Jordán (n.d.), quien presentó al rey Fernando VII (1784-1833) en el bienio 1819-1820 lo que era, básicamente, una traducción profusamente comentada del opúsculo de Bentham acompañada de un extenso apéndice y de un interesante aparato de notas. Texto que, informado luego favorablemente por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, sería publicado años después (Villanova y Jordán, 1834). Como es lógico, la obra obviaba los contenidos ideológicos más liberales y que por ello pudieran considerarse expresamente “revolucionarios” del pensamiento benthamiano, a la par que se vinculaba a la corriente humanitaria y filantrópica ya antigua en relación al tema, no solo rastreable en la obra referencial de John Howard, sino también en la acción española promovida, entre otros, por el diputado Miguel de Lardizábal y Uribe



(1744-1823), así como por las prestigiosas asociaciones de caridad del Conde de Miranda y la Marquesa de Casasola (Ramos Vázquez, 2013).

Lardizábal, concretamente, en calidad de miembro del Consejo de Castilla, recibió el encargo de realizar una recopilación legislativa española. Lo interesante es que, contrariamente a lo ocurrido en lo tocante al reconocidísimo texto de Cesare Beccaria (1738-1794), Lardizábal sí haría en su obra múltiples referencias a las cárceles, sus espacios, la penalidad tal y como allá se concebía y cumplía, o los sistemas de clasificación y custodia del siglo XVIII. Así, con el trabajo de Lardizábal ya se intuye un primer interés reformador, ilustrado, si bien no exento de prejuicios estamentales y clasistas con relación al delito y la pena, que tendría gran influencia en la legislación decimonónica. De este modo se produce, por ejemplo, la consolidación jurídica de la figura del “vago”, existente en España desde la Ordenanza de 30 de abril de 1745 (Gómez Bravo, 2006). El punto de vista de Lardizábal nos lleva a intuir las razones por las que los primeros intentos de reforma penitenciaria en España adoptaron un enfoque de corte moralista, benéfico, caritativo y marcadamente elitista. La cárcel, al igual que ocurriría con los hospitales públicos y los manicomios, empezó a observarse antes que cualquier otra cosa como un problema de beneficencia, con todo lo que ello implicaba (Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2020).

Retornando a Villanova, a la hora de exponer los efectos benéficos de la aplicación de la aséptica tecnología del panoptismo, se vale de la imagen terrible de las cuerdas de presos miserables, enfermos, que deambulaban por caminos y villas para terminar siempre hacinados en instituciones vergonzantes y anticuadas, o bien ser expuestos a la vista de todo el mundo en el ejercicio de degradantes trabajos públicos sin remuneración alguna, y durante cuya ejecución eran maltratados y humillados. Hechos y situaciones no solo contrarias a la mera Humanidad, sino también carentes de función correctora alguna, degradantes, a la par que incitadores de nuevos delitos. En tanto que buen conocedor del tema, sería también Villanova el encargado de informar la gran reforma penitenciaria que impulsó el Trienio Liberal a partir de 1820. En tal fecha se creó una comisión parlamentaria encargada de diseñar un proyecto de ley para el arreglo y mejora de las cárceles del Reino. Este proyecto partió del examen escrupuloso de sus propuestas, concluyéndose que era imprescindible construir cárceles de nueva planta en todas las ciudades en las que hubiere jueces de primera instancia, y que tales construcciones habrían de seguir los principios de la panóptica (Burillo Albacete, 1999; Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2020).

Si bien este proyecto se presentó a Cortes en octubre de 1820, nunca llegó a aprobarse (Ramos Vázquez, 2013). Se volvió a intentar, no obstante, una reactivación del interés por las condiciones de los presidios en noviembre de 1821, impulsada por

la Comisión de Beneficencia<sup>2</sup>. Posteriormente, en 1822, se pusieron en marcha los trabajos para la elaboración de una Ordenanza General de Presidios, para cuya elaboración se comisionó a un equipo dirigido por el teniente general Francisco Javier Abadía y Aragoz (1770-1836), hecho que suponía, simplemente, relegitimar y prolongar el vetusto sistema penitenciario de corte castigador-castrense que operaba en el país. El retorno al gobierno de un reforzado Fernando VII, muy poco interesado en propuestas progresistas, frenó por fin cualquier idea de construir presidios de nueva planta (Burillo Albacete, 1999).

Interesa destacar que el propio Bentham, sumariamente ignorado en su país, siguió con bastante interés el curso de sus ideas en la España del Trienio Liberal, como prueba la publicación en 1820 de la traducción que José Joaquín de Mora (1783-1864) realizó de los *Consejos que dirige a Cortes y al pueblo Español Jeremías Bentham* y, en 1821, de las *Cartas de Jeremías Bentham al Señor Conde de Toreno sobre el proyecto de Código Penal presentado a las Cortes*. De hecho, la influencia intelectual del utilitarismo sobre los redactores del antedicho Código Penal de 1822 es clara (Ramos Vázquez, 2013). Con todo, y pese al influjo del pensamiento de Bentham en el acontecer jurídico de la época, la legislación de 1822 quedó imbuida de una profunda carga filosófica ajena al empirismo del original que diluyó en gran medida la aportación del pensador británico. De hecho, José María Calatrava y Peinado (1741-1846), uno de sus principales redactores, reconocía abiertamente la influencia de autores como Montesquieu (1689-1755), Beccaria, Gaetano Filangieri (1753-1788) y el propio Lardizábal. Así pues, pese a las antedichas misivas que Bentham enviaría tratando el particular a su amigo José María Queipo de Llano y Ruiz de Sarabia (1786-1843), el ya mencionado VII Conde de Toreno, y el conocimiento manifiesto de sus textos que tenían todos los redactores de la propuesta de ley, el texto final aprobado en Cortes debía en realidad bastante poco al utilitarismo benthamiano y prácticamente nada al contenido de las *Cartas* publicadas un año antes (Harris, 1999).

No obstante, y con independencia de este debate intelectual, el eterno asunto de la inhumanidad e inadecuación de las cárceles españolas seguiría en el centro del discurso público por bastante tiempo, al punto de que el común de las quejas que en 1790 exigían una modernización de las instituciones penitenciarias, así como un cambio profundo en su filosofía, seguían vigentes prácticamente un cuarto de siglo después, lo cual nos ofrece una perfecta idea de la lentitud exasperante con la que se desarrollaba todo el proceso (Marcos Gutiérrez, 1824). Sin embargo, los esfuerzos

---

<sup>2</sup> Resulta interesante subrayar que la cuestión carcelaria, al igual que la relacionada con las instituciones para enfermos mentales y los hospitales, se consideraban en la mentalidad de la época antes problemas de beneficencia y caridad que cuestiones de salud pública objetiva, pues esto explica en gran medida el devenir histórico de estas instituciones (Pérez-Fernández & Peñaranda-Ortega, 2017).

infructuosos de la comisión de Abadía sirvieron de fundamento a las tareas de una nueva comisión que se puso en marcha por iniciativa de Fernando VII a partir de 1832. Ésta logró al fin redactar, presentar y aprobar la Ordenanza General de Presidios de 1834, imbuida como no podía ser otro modo del sempiterno carácter “militarista” y tan enfática en los aspectos disciplinarios como sus antecesoras, aunque también introductora de novedades importantes como los primeros esbozos de prisión celular (Sanz Delgado, 2002).

Resulta fascinante la similitud de este proceso de humanización -casi siempre fallida- de las cárceles con el seguido por el movimiento para la mejora de la asistencia a los enfermos mentales. Y es que la situación económica y política española estaba para las buenas palabras, pero admitía pocas florituras. Así pues, del mismo modo que en 1832 todavía se estaba en la tentativa de dar los primeros pasos para la ejecución de una muy demandada reforma penitenciaria que introdujera a España en el carril de la modernidad, tampoco se hizo prácticamente nada durante la primera mitad del siglo XIX por mejorar las condiciones asistenciales en el ámbito de la salud mental pese a tratarse de un asunto muy discutido en la tratadística de la época (Pérez-Fernández & Peñaranda-Ortega, 2017). Y si la reforma de los manicomios se vinculó a la cuestión de la Beneficencia antes que a los avances de la ciencia, en el terreno penitenciario las modificaciones no se desvincularían de ese espíritu caritativo, aunque con otros criterios bien diferentes. De tal modo, si la caridad se convirtió en cosa para enfermos, pobres, huérfanos y locos, la cuestión de los presos se conexionó a criterios tecnocráticos tal y como Bentham había propuesto, pero no exactamente (Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2020).

## FALSOS PANÓPTICOS Y PRISIONES RADIALES

Es cierto que Bentham no inventa en modo alguno la cárcel moderna, pero a él -junto con John Howard- ha de atribuirse el mérito de hacer comprender a los primeros reformistas europeos algo que hasta entonces era mera intuición y que solo artistas visionarios como Giovanni Battista Piranesi (1720-1778) habían llegado a plasmar: el problema de la prisión moderna -de todo edificio público en general- había de empezar a considerarse, ante todo y desde su planteamiento mismo, como un problema primeramente espacial. Una cuestión de proyecto y gestión técnica. Ese era el hándicap que debía resolver cualquier tipología carcelaria que no fuera mero depósito de criminales y pretendiera revestirse de Ilustración y humanitarismo. Pero lo mismo podría decirse con idéntico rigor de cualquier hospital, casa de dementes, asilo, trazado urbano, o utopía urbana -tal cual los falansterios de Charles Fourier (1772-1837)-. De hecho, todos los edificios y espacios públicos de nueva planta, fuera cual fuere su función, pero muy especialmente aquellos destinados a la acumulación

humana en cualquier forma, hubieron de lidiar con esta dificultad: de qué modo la tecnología constructiva podría servir al bien público, respetar ciertas exigencias artísticas y cumplir funciones pedagógicas, sanitarias, y/o sancionadoras. Desde las primeras inspiraciones de Howard, pasando por el panóptico de Bentham, y llegando incluso a los planes lineales ideados por Thomas Story Kirkbride (1809-1883) para los manicomios estadounidenses, el edificio debía aislar al sujeto de la sociedad en determinadas condiciones especiales para poder devolverlo a ella restablecido, educado, rehabilitado o bien reproducir en su estructura interna determinadas condiciones socioculturales que contribuyeran a la (re)producción de personas útiles al colectivo (Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2019). El edificio era sanitario, educativo, psicológico y moral. No tenía sentido alguno ocultarlo como antaño entre los pliegues de otras construcciones de mayor dignidad y enjundia. Ya no podía limitarse a ser erigido desde fuera hacia dentro a partir de cierta caracterología artística y encubridora, sino que debía levantarse desde dentro hacia fuera a fin de satisfacer su función específica, orgulloso de sí mismo, su función y su existencia: la calidad arquitectónica de cárceles, hospitales, centro académicos y manicomios iba a ser, a partir de entonces, perfecta medida de la grandeza y progreso de una nación (Oliver Olmo et al., 2013).

Si no tenía sentido acumular a dementes y enfermos sin control alguno, tal cual se mostraba en los dramáticos grabados de William Hogarth (1697-1764) y Francisco de Goya (1746-1828), por cuanto ello contravenía los más elementales principios de la higiene corporal y psíquica, tampoco habría de tenerlo en el caso de los presos, siempre prestos a “contaminarse” entre ellos con sus iniquidades. Por lo demás, había otros novedosos modelos en competencia, como el de corredores celulares, que garantizaban una necesidad elemental para cualquier espacio destinado a la agregación humana: la ventilación (García Melero, 2000). No será por consiguiente el panóptico de Bentham el que establecerá el modelo arquitectónico penitenciario canónico del momento, sino el Rasphuis de Gante, en la medida que su proyecto aunaba todo lo precedente –el sistema celular, la facilidad clasificatoria y la buena ventilación– con el principio elemental de la custodia razonable, humana y productiva del reo.

Construida a instancias del Conde Jean-Jacques Philippe Villain XIII (1712-1777), quien fuera designado para la reforma del sistema penal, y denominada popularmente como *Maison de Force*, la cárcel belga se levantó entre 1772 y 1775 en Ackerghem, a las afueras de la ciudad, y recibiría la visita de un John Howard que, pese a no verla terminada, se mostró tan impresionado que la referenció como modelo ejemplar en su obra clásica de 1777 (Howard, 2003). Algunos especialistas, de hecho, han sugerido que el modelo radial de Gante fue una suerte de copia más o menos directa de los diseños radiales –ya circulares, ya cuadrangulares– que se habían puesto

de moda a la hora de pensar los espacios hospitalarios (Pevsner, 1979; Fraile & Bonastra, 2017).

Así las cosas, tenemos que la continuidad en la evolución de los espacios destinados al control público es completa y perfectamente correlativa: del nuevo orden social que emerge de la tambaleante caída del Antiguo Régimen, pasando por el nuevo orden sanitario y educativo, hacia el nuevo orden jurídico. Y, en efecto, como mostró no solo la admiración de Howard, sino la muy elocuente literatura posterior, pronto quedó manifiestamente claro que Gante, con su arquitectura perfectamente ajustada al ideal de control propuesto por el sistema jurídico-sancionador, incorporando los últimos avances en higiene material y moral, y basándose en un modelo de gestión reeducativa y productiva construido sobre el trato correcto y el fomento de la actividad laboral de los internos, era el modelo idóneo a seguir. De tal modo, a Bentham puede atribuirse el mérito de alimentar y sostener un interesante debate público, pero no tanto el de haber contribuido con eficiencia al germen de la prisión moderna. Antes, al contrario, su propuesta, que solo muy raramente ha sido llevada a la práctica -caso del Presidio erigido en 1920 en la cubana Isla de Pinos-, resultaba cara, difícil de gestionar y terminaba por degenerar en una monstruosidad ética y psíquica que contravenía los principios mismos desde los que fuera concebida (Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2020; 2022).

## CONCLUSIONES

El caso español muestra en buena medida porqué el panóptico no será el canon de la gran reforma penitenciaria de la que saldrán las cárceles modernas. Ciertamente es una tecnología de la observación, una maquinaria para el control, una filosofía instrumental, pero raramente una realidad edificable y útil al sistema de justicia, por cuanto en su interés por humanizar la prisión incurría en una instrumentalización de esos mismos principios humanitarios que trataba de defender. En el panóptico benthamiano el sujeto no había de ser bien tratado por ser sujeto -esencial- de derecho, esto es, porque tuviera un valor intrínseco como ser humano, sino porque de ese respeto habría de surgir una felicidad colectiva que adoptaba la forma de una transacción económica, de una maximización del beneficio (Beytía Reyes, 2017). Los reos -y esta es la crítica fundamental que recibirá el modelo- no serían entonces respetados porque tuvieran un derecho inalienable a serlo en tanto que seres humanos, sino porque el maltrato interferiría con el buen orden lógico de la prisión y ésta se tornaría en un “mal negocio”. Así, la persona ni se ilustraría, ni aprendería nada. No mejoraría moralmente. No crecería en su grado de reinserción y no se rehabilitaría porque no decidiría cosa alguna. Simplemente quedaría supeditada al funcionamiento de esa maquinaria penitenciaria que se le impone. La máquina penitenciaria de

Bentham incapacitaba a todos los actores insertos en su mecanismo para observar cualquier cosa que no fuera su propio interés imbricado en el juego de intereses colectivos impuesto por el sistema de suerte transversal. Toda mejora física destinada a humanizar el espíritu del proyecto, en tanto que basado en pretensiones económicas y utilitarias, no serviría para aliviar ni un ápice la monstruosidad psicológica sobre la que el panóptico se apoyaba (García Melero, 2000; Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2022). En suma: el panóptico, antes que una utopía rehabilitadora, era un mecanismo reduccionista y alienante.

Como resultado de estas reflexiones queda claro que, si bien la idea del panóptico entró con fuerza en el panorama intelectual europeo en general, y en el español en particular, a la hora de la verdad su alcance iba ser tan teórico como limitado. Se convirtió más en una cuestión académica, en un experimento, que en una realidad eficiente. De hecho, muchos fueron los proyectos carcelarios de inspiración panóptica que se sometieron al juicio de la Academia de San Fernando entre 1814 y 1844, la mayor parte destinados a los exámenes de arquitectos y maestros de obras, pero prácticamente ninguno llegó a edificarse, o bien ocurrió que solo eran panópticos nominalmente, por mera inspiración, pero nunca en la práctica, pues terminaban recurriendo para optimizar su eficacia a propuestas celulares o sistemas radiales (García Melero, 2000; Oliver Olmo *et al.*, 2013) en los que se primaban elementos como la clasificación del reo, la organización interna del presidio y la escrupulosa aplicación del reglamento penitenciario (Pérez-Fernández & López-Muñoz, 2020). En consecuencia, el ideal benthamiano, sobre todo desde que fuera revisitado por la reflexión foucaultiana, ha terminado por vincularse a las vertientes más tétricas del control, la justicia y el gobierno dentro de un sistema neocapitalista presto a la más estricta racionalización y explotación de cuerpos (Foucault, 2009).

De hecho, la extensión de esta tecnología del control de todos por parte de todos en el seno de una sociedad psicopolitizada en la que cualquier evento privado y ajeno al escrutinio público, o no perfectamente esclarecido, es ya observado bajo el sesgo de la sospecha, ha motivado que se proponga la sugestiva idea del “panóptico digital”: un remedo amplificado del panóptico disciplinario de Jeremy Bentham en el que la vigilancia ya no está vinculada a un espacio físico cerrado sino que, por la vía de la interiorización de un poder que se ejerce y se padece, el control se extiende invisible por todas partes a través de herramientas digitales (Han, 2014). Cada uno es panóptico de sí mismo al ser su propia marca y tener una imagen y unos datos que proteger, extender, limitar, exponer y gestionar. Así, por la vía de una constante y pretendidamente libre presencia en “redes”, servidores, plataformas y espacios lógicos, el sujeto se tiraniza a sí mismo en la intimidad, lo personaliza todo, lo psicologiza todo, lo empaqueta todo y termina por transformarse a sí mismo -dentro de un extraordinario ejercicio de narcisismo- en un producto listo para la compraventa.

Se controla a sí mismo a la par que controla y observa aleatoriamente a otros, e ignora, por lo demás, cuándo está siendo controlado y observado.

“Vivimos en una sociedad que se hace cada vez más narcisista. La libido se invierte sobre todo en la propia subjetividad. El narcisismo no es ningún amor propio. El sujeto del amor emprende una delimitación negativa frente al otro, a favor de sí mismo. En cambio, el sujeto narcisista no puede fijar claramente sus límites [dentro del panóptico que le muestra y le observa]. De esta forma, se diluye el límite entre él y el otro. El mundo se le presenta sólo como proyecciones de sí mismo. No es capaz de conocer al otro en su alteridad y de reconocerlo en esta alteridad. Solo ha significaciones allí donde se reconoce a sí mismo de algún modo. Deambula por todas partes como una sombra de sí mismo, hasta que se ahoga en sí mismo. La depresión es una enfermedad narcisista. Conduce a ella una relación consigo mismo exagerada y patológicamente recargada. El sujeto narcisista-depresivo está agotado y fatigado de sí mismo” (Han, 2023: 20-21).

Un juego de espejos deformantes, que se invierten y que, en última instancia, no deja de ser otra de las manifestaciones de esa “mano invisible”, implícita en el proyecto de Bentham, y de la que ya hablase en su día Adam Smith (1723-1790). El neocapitalismo, por tanto, ya no consistiría tanto en la explotación, gestión y consumo de los recursos naturales -o al menos no sólo-, como en el manipulación, compra, venta y explotación narcisista, ya propia ya ajena, de ideas, datos y personas. En tal contexto, en el que impera esta filosofía del control -auto y hetero- impuesta por el panóptico digital, tiene pleno sentido no solo replantearse a futuro eventos dramáticos de la vida actual como el suicidio, la violencia de género, la crisis ética o los crímenes de odio, sino también el criterio diagnóstico y el tratamiento de las patologías mentales en sí mismas.

## REFERENCIAS

- Beccaria, C. (2018). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Bentham, J. (2010). *Un fragmento sobre el gobierno*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Bentham, J. (2011) *Panóptico* (trad. David Cruz Acevedo). Madrid: Círculo de Bellas Artes.
- Beytía Reyes, P. (2017). El Panóptico de Bentham y la instrumentalización de los Derechos Humanos. *Universitas Philosophica*, 68, Año 34, 173-196.
- Burillo Albacete, F.J. (1999). *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Editorial Edersa, S.A.

- Christophe-Moreau, L.M. (1837). *De l'état actuel des prisons en France: Considéré ses rapports avec la théorie pénale du Code*. Paris: A. Desrez, Librairie.
- Crimmins, J.E. (1990). *Secular Utilitarianism: Social Science and the Critique of Religion in the Thought of Jeremy Bentham*. Oxford: Clarendon Press.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- Fraile, P. & Bonastra, Q. (2017). Sharing architectural models: Morphologies and surveillance from the Seventeenth to the Nineteenth Centuries. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 69(1), 170-192.
- García Melero, J.E. (2000). El panóptico de Bentham en los proyectos de la Academia (1814-1844). *Espacio, Tiempo y forma (Serie VII), Historia del Arte*, 13, 293-328.
- Gómez Bravo, G. (2006). Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX. *Revista de Educación*, 340, 597-624.
- Han, B.C. (2014). *Psicopolítica*. Barcelona: Herder.
- Han, B.C. (2023). *La agonía del Eros*. Barcelona: Herder.
- Handler, P. (2005). Forgery and the end of the "Bloody Code" in early Nineteenth-Century England. *The Historical Journal*, 48(3), 683-702.
- Harris, J. (1999). Los escritos de codificación de Jeremy Bentham y su recepción en el primer Liberalismo Español. *Telos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, VIII, 1: 9-29.
- Howard, J. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Marcos Gutiérrez, J. (1824). *Práctica criminal de España (Tomo 1)*. Madrid: Imprenta de Fermín Villalpando.
- Oliver Olmo, P., Gargallo Vaamonde, L & Urda Lozano, J.C. (2013). Panoptismo sin panóptico. La arquitectura penitenciaria en la España contemporánea. Carmen Ortiz García (coord.). *Lugares de represión, paisajes de la memoria. Aspectos materiales y simbólicos de la Cárcel de Carabanchel*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 122-140.
- Pérez-Fernández, F. (2013). La figura institucional del verdugo como espejo público (siglos XVIII-XX). *Revista de Historia de la Psicología*, 34, 3, 57-80.
- Pérez-Fernández, F.; Mampaso Desbrow, J.; González Lozano, P.; Bueno Guerra, N. y Bernabé Cárdbaba, B. (2012). Consideraciones éticas y psicológicas acerca de la pena de muerte en España. La ejecución como "teatro moral". *EduPsykhé. Revista de Psicología y Educación* 11, 1, 69-88.
- Pérez-Fernández, F. & Peñaranda-Ortega, M. (2017). La situación de los manicomios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios a comienzos del siglo XX. Un estudio a través de los boletines de la "Revista Frenopática Española". *Revista de Historia de la Psicología*, 38(4), 37-51, doi: <https://doi.org/10.5093/rhp2017a15>
- Pérez-Fernández, F. & López-Muñoz, D. (2019). The Kirkbride buildings in contemporary culture (1850-2015): From 'moral management' to horror films.



*History of Psychiatry*, SAGE Online First.  
<https://doi.org/10.1177/0957154X19839912>.

- Pérez-Fernández, F. & López-Muñoz, F. (2020). El panóptico que nunca fue: El fracaso de la reforma de las prisiones en la España decimonónica. A. Gutiérrez Gutiérrez, C. López Gobernado & C. Pérez Vaquero (coords.), *V Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses*. Valladolid, Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses (SECCIF), 187-198.
- Pérez-Fernández, F. & López-Muñoz, F. (2022). El presidio panóptico de Isla de Pinos: De la cárcel del cuerpo, a la cárcel del alma. A.L. Pereira & Pita, J.R. (eds.), *Historia interdisciplinar da loucura, psiquiatria e saúde mental*, XII. Coimbra (Portugal): Sociedade de História Interdisciplinar da Saúde (SHIS), 539-546.
- Pevsner, N. (1979). *Historia de las tipologías arquitectónicas*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Ramos Vázquez, I. (2013). *La reforma penitenciaria en la historia española contemporánea*. Madrid: Dykinson / Universidad de Jaén.
- Sanz Delgado, E. (2002). Disciplina y reclusión en el siglo XIX: Criterios humanizadores y control de la custodia. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 55(1): 109-201.
- Scott, H. (1964). *Enciclopedia del crimen y de los criminales*. Barcelona: Editorial Ferma.
- Tolkien, J.R.R. (1993). *El Señor de los Anillos*. Madrid: Minotauro.
- Valencia Grajales, J.F. & Marín Galeano, M.S. (2017). El panóptico más allá de vigilar y castigar. *V9*, 2 (jun-dic), 321-574.
- Villanova y Jordán, J. (1834). *Cárceles y presidios. Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España, o medio de mejorarlas, y de suprimir la pena de presidio con el establecimiento de casas construidas bajo el principio de inspección central*. Madrid: Imprenta de Don Tomás Jordán.